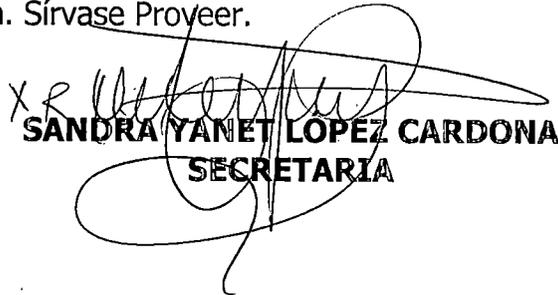


PROCESO ORDINARIO No. 11001310501420110027900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, allega solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

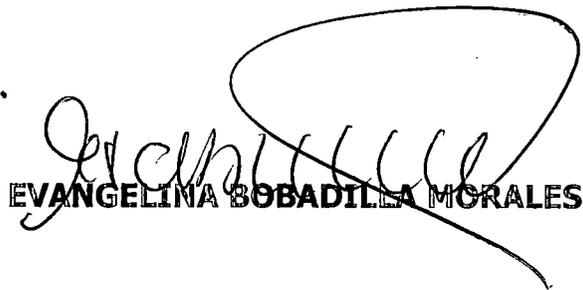
X.R. 
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte actora visible a folios 181 a 183 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>68</u>	FIJADO HOY <u>19/08/21</u> A LAS
8:00 A.M.	
 JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021. Ingresa al Despacho el proceso No. **11001-31-05-014-2012-00042-00**, informando a la señora Juez que obra memorial signado por la apoderada de la parte actora, solicitando entrega de títulos constituidos por las accionadas. Para lo pertinente hago notar que verificado el sistema de depósitos judiciales obran los títulos Nos. 400100007511246 y 400100007620760 cada uno por valor de \$1.500.000, consignados por las demandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.. Sírvase Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso ordenar la entrega de los títulos judiciales descritos en el anterior informe secretarial en la forma solicitada por la parte actora, sino fuera porque se advierte que la liquidación de costas se aprobó en suma total de \$1.500.000 a cargo de las demandadas, en el entendido conforme a lo previsto en el Numeral 6 del artículo 365 del C.G.P. que dicha suma se distribuiría por partes iguales entre ellas. Así las cosas a cada sujeto por pasiva le correspondía asumir \$500.000.

De manera que atendiendo que las demandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. depositaron un mayor valor, se ordena **FRACCIONAR** cada uno de los títulos a que alude el informe secretarial, en sumas de \$500.000 y \$1.000.000.

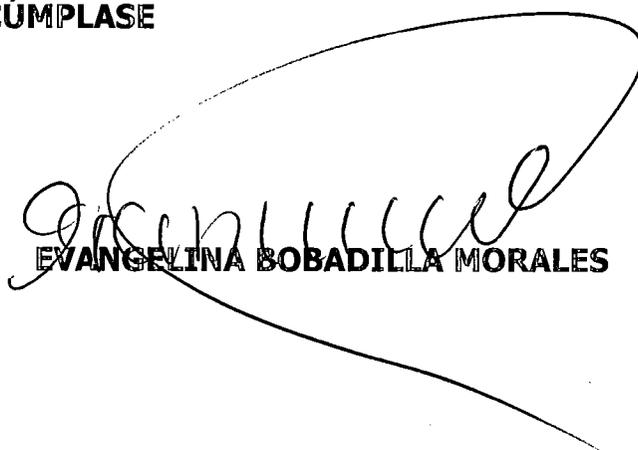
Una vez se reciban los títulos producto del fraccionamiento, se ordena **ENTREGAR** a la Dra. KATERINE MARTINEZ ROA con T.P. No. 129961 del C.S.J. en su condición de apoderada judicial del extremo actor y quien tiene facultad expresa de **RECIBIR**, los dos títulos que se constituyan por valor de \$500.000 y **DEVOLVER** a las demandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., los de \$1.000.000.

En consecuencia conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA-11731 de 2021, se **AUTORIZA** el pago a través del respectivo Portal web transaccional de depósitos judiciales DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la apoderada de manera directa y a las sociedades demandadas con abono a cuenta, de modo que deberán suministrar el número y entidad financiera a la que debe efectuarse la consignación. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

Finalmente tenga en cuenta la accionante y su apoderada (fl. 175) que de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9 del citado Art. 365 del C.G.P. las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, de manera que ningún pronunciamiento merece al Juzgado la cláusula contractual pactada en tal sentido (fl. 176)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 68 FIJADO HOY 19/08/21 A
LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

ebm/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado No. **11001-31-05-014-2014-00471-00**, informándole que obra poder por el ejecutado LUIS ALBERTO BERNAL RODRIGUEZ, así mismo, obra solicitud pendiente por resolver. Finalmente, ingresan las diligencias conforme a lo dispuesto en el inciso final de la providencia inmediatamente anterior. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONOZCASE PERSONERÍA** al doctor JESUS ALFONSO FERREIRA VILLEGAS, identificado con C.C. 12.227.120 y T.P. 41.745 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial del ejecutado LUIS ALBERTO BERNAL RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder allegado visible a folio 988 del expediente. Adviértase que asume el presente proceso en el estado que se encuentra.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de levantar medida cautelar dentro del presente proceso, es del caso indicar que la misma no cumple con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 597 del C.G.P., en aplicación analógica del Art. 145 del C.P.T.S.S., de manera que **NO SE ACCEDE** a tal pedimento.

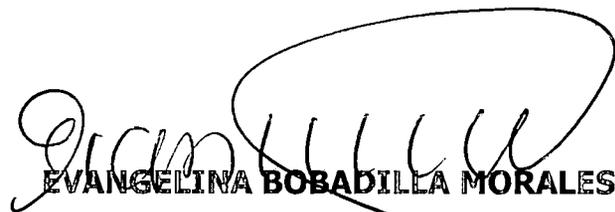
Finalmente, visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1º del Art. 42 del C.P.T. y S.S., el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA** de manera **VIRTUAL**.

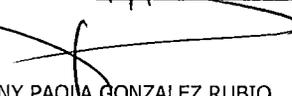
Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NÚMERO	68	FIJADO HOY 19/08/21 A LAS
8:00 A.M.		
 JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA		

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 10 de agosto de 2021 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00254-00**, informando que la apoderada del demandante elevó solicitud por vía electrónica. Sírvase proveer.

XR 
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la gestora judicial de la parte activa allegó vía electrónica memorial mediante el cual informó el fallecimiento de su poderdante, adjuntando el respectivo registro civil de defunción, asimismo peticona se autorice el título judicial a nombre de su cónyuge la señora HERMENCIA OCHOA. **(fls. 136 a 138)**

Para resolver, se evidencia que, de conformidad al registro civil de defunción, el promotor del litigio falleció el 16 de noviembre de 2020 **(fl. 136)**, a quien en auto anterior se dispuso la entrega del depósito judicial No. 400100007457835 que reposa a órdenes del presente juicio **(fl. 123)**.

De otro lado, el artículo 68 del CGP al cual nos remitimos por aplicación expresa del C.P.T. y S.S. prevé en su inciso primero, que, fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Así las cosas, se debe decretar la sucesión procesal previo a resolver la petición efectuada. En éste orden de ideas, se le **REQUIERE PARA QUE EN EL TÉRMINO IMPRORROGABLE DE DÍEZ (10 DÍAS)** con el propósito que realice la solicitud correspondiente de acuerdo a lo previsto en el referido artículo 68, allegando la respectiva documental que acredite a la señora HERMENCIA OCHOA como cónyuge del fallecido demandante.

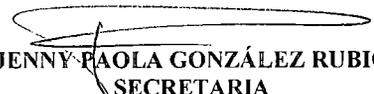
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN EL ESTADO
NUMERO 68 FIJADO HOY 19/08/21 A LAS 8:A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00415-00**, informando que la parte demandante presentó revocatoria de poder y solicitó reconocimiento de personería conforme al poder otorgado. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

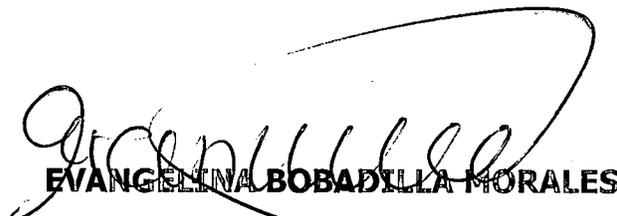
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado ALVARO CAMACHO SOSA identificado con C.C. No. 19.208.356 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 30.498 del C. S. de la J., como apoderado judicial del extremo activo en los términos y para los fines conferidos en poder adosado a folios 76 a 78 del plenario.

De igual manera, a voces de lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. con la nueva designación otorgada, téngase por revocado el mandato conferido al abogado ALVARO YESID MIKAN SILVA identificado con C.C. 79.048.486 expedida en Engativá portador de la T.P. 64.640 del C.S.J. visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 68 FIJADO HOY 19/08/21 A LAS 8:00 A.M.

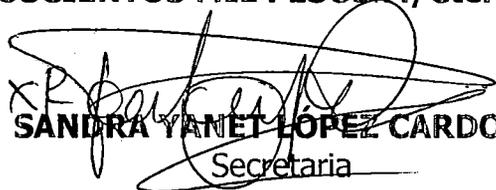

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00613

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)	\$1.200.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

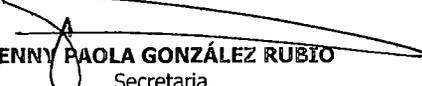
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

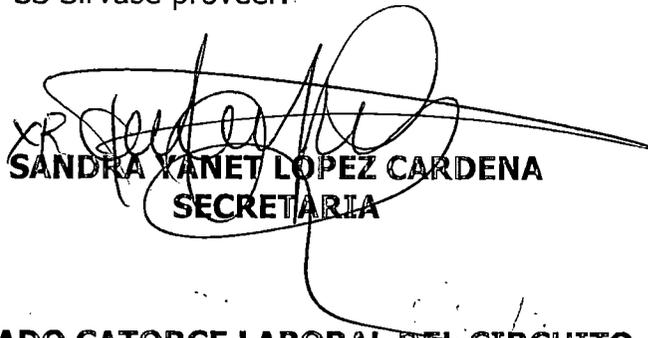
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>68</u> FIJADO HOY <u>19/08/21</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00667-00**, informando que se allegó poder de sustitución y se informó sobre el fallecimiento del demandante. Pongo de presente que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS Sírvase proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDENA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER** personería al abogado CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ CAMACHO quien se identifica con C.C N° 94.304.208 de Pradera y T.P 147.605 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

Por otra parte, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, el demandante Benjamín Mendoza Vargas se encuentra fallecido conforme da cuenta certificado emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil allegado por el apoderado actor, en la que se observa que su documento de identidad se encuentra "cancelado por muerte".

Ahora, comoquiera que (1) la muerte del mandante no extingue o pone fin al mandato judicial tal y como lo establece el inciso 5° del Art. 76 del C.G.P., (2) no se solicitó sucesión procesal alguna y (3) conforme el Art. 68 del C.G.P., la sucesión procesal al ser una institución jurídica que no modifica la relación material del asunto puesto a consideración del Despacho, resulta dable continuarse con la actuación tan sólo con el mandatario judicial que apoderó al demandante, se dispone **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

así como de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 ibídem, para el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

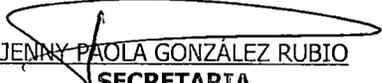
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

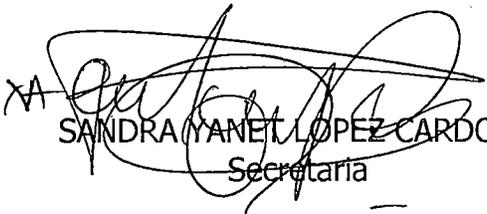
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO **68** **FIJADO HOY** **19/08/21** A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

617

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de julio de 2021 Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00284-01**, informando que la apoderada judicial de la parte actora interpuso recurso de apelación contra providencia anterior. Sírvase proveer.

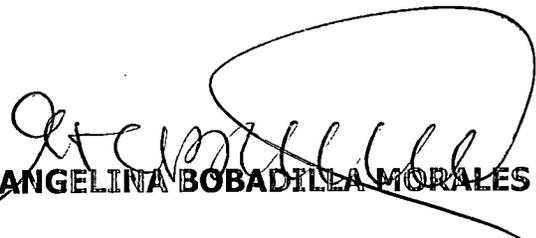
SA

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaría

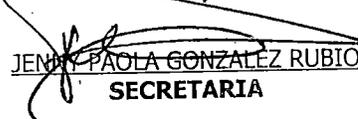
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandante en contra de la providencia proferida el 06 de julio de 2021, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el art. 65 del C.P.T. y S.S. Remítase por Secretaría el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>68</u>	FIJADO HOY <u>19/08/21</u> A LAS 8:00 A.M.
 JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARÍA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2018-00312-00**, informando que el apoderado de la parte pasiva allega copia de la decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral de fecha 26 de febrero de 2021, proferida dentro del proceso ordinario No. 2018-146 de INVERSIONES R.A. RIVERA SIERRA & CIA EN C. contra RAFAEL PATIÑO MARTÍNEZ, documental que se encontraba pendiente por aportarla y que fue motivo de la suspensión del proceso Sírvese proveer.

xr

SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA
Secretaría

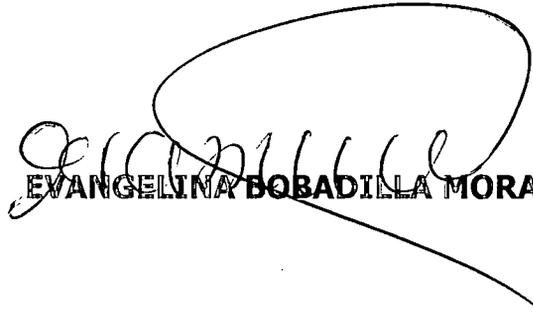
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Juzgado decreta la reanudación del proceso conforme lo dispone el art. 163 del C.G.P. que se aplica en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S., por lo anterior, se convoca a las partes y a sus apoderados judiciales el **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO DE 2021 A LA HORA DE NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para proferir la respectiva sentencia.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá cinco (5) días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

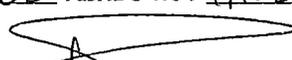
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 68 FIJADO HOY 19/08/21
A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00315-00**, informo a la señora Juez que la apoderada de Protección allega solicitud de envío de acta de audiencia anterior y constancia que acredita el pago de los honorarios del dictamen pericial ordenado en providencia anterior a la cuenta bancaria de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

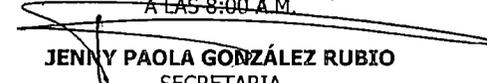
Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte pasiva allega constancia de pago de los honorarios del dictamen pericial a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá obrante a folio 237vto, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia anterior.

Así mismo, por secretaria de manera inmediata **remítase** el expediente digital a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ, para que se sirva rendir de oficio el dictamen pericial conforme al Art. 230 del C.G.P.

Por último, por secretaria envíese por mensaje de datos copia del acta y del audio de la audiencia celebrada el 15 de febrero del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>68</u> FIJADO HOY <u>19/08/21</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00340-00** informando que el Juzgado 31 laboral del Circuito de Bogotá, allegó oficio tomando nota del embargo decretado en providencia del 12 de noviembre de 2020 visible a folio 253. Sírvase proveer.

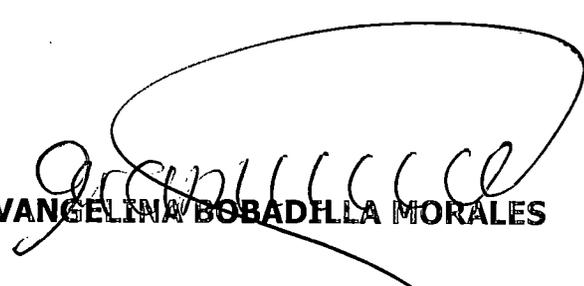

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

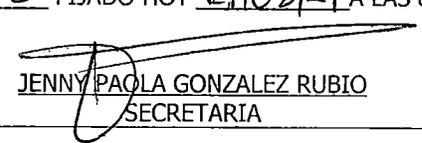
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta para los fines pertinentes que el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, TOMÓ NOTA del embargo del remanente que le fuere comunicado mediante oficio 0080 obrante a folio 255, igualmente indicó que no se ha materializado medida cautelar alguna.

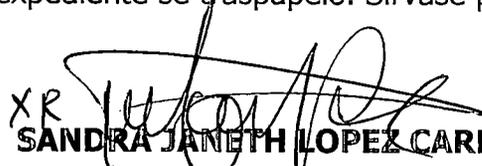
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>08</u> FIJADO HOY <u>19/08/21</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2018-00641-00**, informando que el proceso de la referencia tenía audiencia y la misma no se hizo en la fecha programada; además no se había ingresado para reprogramar toda vez que por un error involuntario el expediente se traspapeló. Sírvase proveer.

XR 
SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA
Secretaria

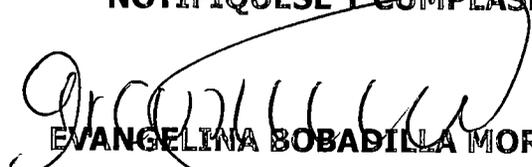
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia que decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada señalada en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO DE 2021 A LA HORA DE ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá cinco (5) días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

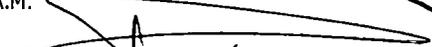
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 68 FIJADO HOY 19/08/21
A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00647-00**, informándole que mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021 se admitió el llamamiento en garantía presentado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES. Posteriormente, la llamada en garantía UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, interpuso recurso de reposición contra dicha providencia, el cual fue resuelto negativamente por el Despacho, el 14 de mayo de 2021, ordenando reanudar el término de contestación, por lo que finalmente allegó respuesta al llamamiento en garantía en término. Sírvese proveer.

XR 
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el escrito allegado por la llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, fue presentado en término, el Despacho **TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de la aludida entidad.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Dra. **MARÍA ANGÉLICA CHAVES GÓMEZ**, identificado en debida forma, como apoderada judicial de la llamada en garantía, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, obrante en CD anexo a folio 192.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales a fin de evacuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS., para la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** del día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

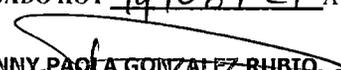
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 19/08/21 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 09 de abril de 2021 el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00003-00**, haciendo notar que se envió comunicación a la accionada del auto admisorio de la demanda. Asimismo me permito indicar que la demandante allegó poder, solicitando además información acerca de la notificación a la convocada a juicio y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la notificación realizada por Secretaría al extremo pasivo de la Litis no se efectuó en legal forma, como quiera que se efectuó conforme lo previsto en el artículo 41 del Estatuto procesal del Trabajo y el 8° del Decreto 806 de 2020 de manera simultánea, ello si se atiende que el día **19 de febrero del año en curso** le envió el aviso judicial vía electrónica, en el cual le puso de presente que aquella se entendería surtida cinco días después de su entrega (**fls. 153 y 154**), cuando lo cierto es que el inciso 3° del referido artículo 8° dispone que: **“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”**, inciso que fue declarado exequible de manera condicionada en la Sentencia C-420 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En éste orden de ideas, el Despacho ejerciendo el control de legalidad que le concierne para sanear los vicios de procedimiento y con el fin de evitar futuras nulidades, **DISPONE QUE SECRETARÍA** proceda a realizar la notificación a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA**

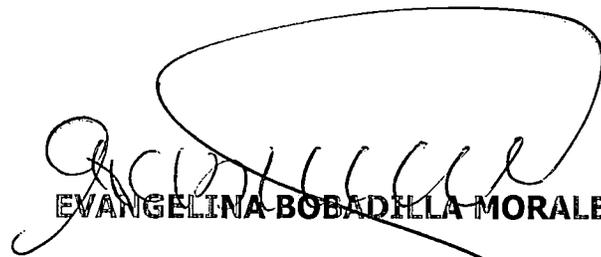
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES de conformidad a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 en comento.

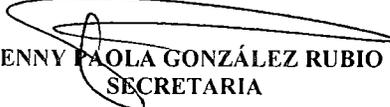
De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora **YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA** identificada con C.C. No. **1.031.137.738** y T.P. **244534** del CS de la J, como apoderada judicial de la parte activa **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** en los términos y para los fines del poder conferido que milita a folio **155**.

Finalmente, en cuanto a su solicitud, la misma se encuentra superada conforme a lo expuesto en precedencia, además se le pone de presente que la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se efectuó el 18 de febrero del hogano. **(fl. 152)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>68</u> FIJADO HOY <u>19/08/21</u> A LAS 8:A.M.</p> <p> JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 26 de julio de 2021 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00308-00**, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, solicitando además copia del proceso, petición que de igual forma formula la procuraduría delegada para asuntos civiles y laborales. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que si bien el gestor judicial de la parte activa allegó respuesta al requerimiento efectuado en proveído que antecede, se evidencia que no lo atendió en debida forma, como quiera que remitió el mismo memorial radicado ante ésta Sede Judicial el 12 de diciembre de 2019 (**fls. 431 a 433**), en el que se señala que la suma correspondiente al valor del cálculo actuarial la cuantificó conforme la liquidación del Crédito elaborada por el H. Tribunal Superior de Bogotá, frente al cual ya el Despacho se había pronunciado en providencia calendada el 08 de febrero de 2021 (**fls. 345 y 346**), en donde se le puso de presente que en la liquidación efectuada por el Superior se actualizó el cálculo actuarial hasta el año 2018, por lo que debía detallar los valores y factores de indexación que utilizó para el año 2019, persistiendo la falencia anotada, que impide dentro del sub judice se imparta la aprobación al crédito por él presentada.

En consecuencia, se le **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** bajo los apremios legales previstos en el artículo 44 del CGP al cual nos remitimos por aplicación expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo, para que dentro del término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS DE CUMPLIMIENTO** a la orden impartida en providencias de fechas 29 de noviembre de 2019 y 08 de febrero de 2021 (**fls. 337, 345 y 346**) correspondiente a detallar los valores y factores de indexación que utilizó

para obtener el valor actualizado del cálculo actuarial presentado en la liquidación del crédito y así continuar con el trámite respectivo.

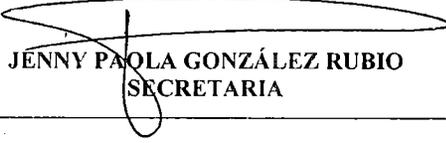
De otro lado, en cuanto a la petición formulada de darle trámite a los oficios No. 160 y 161 del 15 de junio del presente año, se le informa, que el mismo ya se surtió por parte de esa Sede Judicial, toda vez que fueron remitidos vía electrónica a los correos electrónicos de los Juzgados 20 Civil y 2º de Familia del Circuito de Bogotá el día 16 de junio del hogaño como se desprende de las documentales que militan a folios **425 a 428**.

Finalmente, en relación a la solicitud del envío del expediente, la cual también es elevad por el Procurador 7 Judicial I para asuntos del Trabajo (**fls. 429, 430 y 435**) no se accede a la misma, debido a que se está priorizando el escaneo de procesos que están pendientes para la celebración de audiencia, como quiera que tan sólo se cuenta con un escáner, en consecuencia, se **DISPONE** que por secretaría se les agende una cita para que puedan consultarlo de forma física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>68</u>	FIJADO HOY <u>19/08/21</u> A LAS 8:A.M.
 JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00805-00**, informando que la parte demandante aportó memorial indicando que fueron notificadas las demandadas mediante correo electrónico remitido el 2 de septiembre de 2020 conforme artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (folios 80 a 81) y ha presentado solicitudes de impulso procesal. De otra parte, las demandadas Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, allegaron en término la contestación de la demanda, el 11 de septiembre de 2020 (folio 83) y 23 de septiembre del mismo año (folio 76-77), respectivamente. Finalmente hago notar que NO obra escrito alguno allegado por PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

xR 
DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional¹, se requiere al apoderado de la parte demandante para que el término de TRES (3) DÍAS, aporte constancia de acuse de recibido o cualquier documento que acredite que la demandada Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías-Porvenir S.A, efectivamente recibió el mensaje de datos enviado a efectos de surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020. Ello para garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a ese extremo, en la medida que las restantes convocadas al juicio ya aportaron contestación de la demanda.

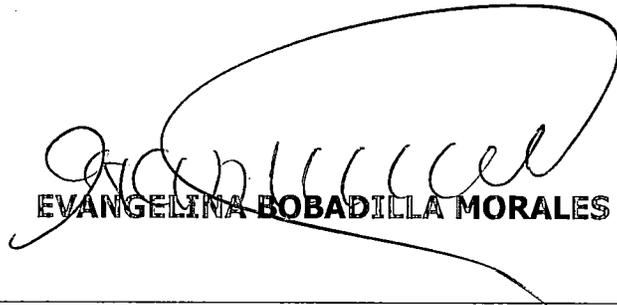
Por último, se requiere a la Secretaría del Despacho, para que notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme se ordenó en auto del 28 de

¹ “En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el **término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.” (Negritillas fuera del texto original).

febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

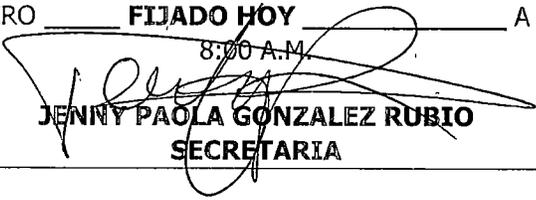


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO

NUMERO _____ **FIJADO HOY** _____ A LAS
8:00 A.M.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

ebm

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00756-00**, informando que la parte actora allegó citatorios debidamente enviados a la pasiva y a su vez elevó desistimiento de la demanda respecto de Carlos Manolo Moreno Cubillos. Del mismo modo, pongo de presente que Diego Fernando Aragón, Andrés Barrera, Gloria Esmeralda Cassiani, Sandra Giovana Varón, Gregorio Gabriel Matallana, Sergio Leonardo Mahecha, Lucía Cristina Leal, Sandra Fernández Castillo, Gonzalo Arturo Silva Caballero, Ana Beatriz Aguirre y Jesús Antonio Orozco presentaron a través de apoderado judicial contestación de demanda. Sírvase proveer.


XR **SANDRA YANET LOPEZ CARDENA**
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero RECONOCER personería a las abogadas María Carolina Yañez Chirivi identificada con C.C. 52.249.797 y T.P. 92.886 del C.S. de la J., como apoderada de Andrés Barrera Chaves y Adriana Beatriz Aguirre Hurtado quien se identifica con C.C. 31.176.062 y T.P. 84.295 del C.S. de la J., como apoderada Diego Fernando Aragón, Gloria Esmeralda Cassiani, Sandra Giovana Varón, Gregorio Gabriel Matallana, Sergio Leonardo Mahecha, Lucía Cristina Leal, Sandra Fernández Castillo, Gonzalo Arturo Silva Caballero, Ana Beatriz Aguirre y Jesús Antonio Orozco en los términos y para los fines de las facultades conferidas en poderes allegados, demandados que valga señalar, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., se les tendrá notificados por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia en tanto sin haber acudido personalmente a este Despacho a notificarse, otorgaron poder a un profesional del derecho para que los representara en este juicio y quienes a su turno presentaron las respectivas contestaciones de demanda.

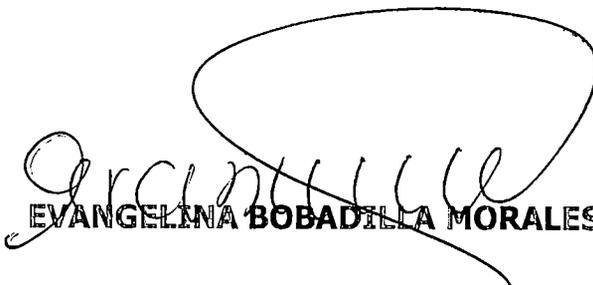
Ahora, comoquiera que aún no han concurrido al juicio Hermes Tovar Pinzón, María Dolores Barbosa de Rincón, Manuel Andrés Rubiano Martín y María Sonia Vásquez y tan sólo se les remitieron los respectivos citatorios (Art. 291 C.G.P.), se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a efectuar los trámites para lograr su notificación

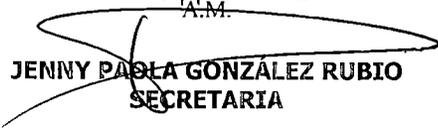
conforme lo dispone el Art. 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el Art. 29 del C.P.T y S.S.

Por otro lado, por considerarse procedente y en virtud de lo señalado en los Arts. 314 y 315 del C.G.P. se dispone ACEPTAR el desistimiento que de la presente acción elevó la actora frente al demandado Carlos Manolo Moreno Cubillos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>68</u> FIJADO HOY <u>19/08/12</u> DE 2016 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-000775-00**, informándole que la apoderada judicial de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS con la contestación de demanda presentó llamamiento en garantía en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y como quiera que dicha solicitud no fue tenida en cuenta para la fijación de la fecha de la audiencia prevista en el Art. 77 del CPTSS se hace necesario pronunciamiento al respecto. Sírvase Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial este Despacho revisadas las respectivas contestaciones de las convocadas a juicio las tuvo por contestadas conforme a providencia de fecha 25 de junio (fl.43), y por tanto fijó fecha para audiencia el día 24 de agosto de 2021 a las 11:30 a.m, no obstante se advierte que le asiste razón a la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS quien manifestó que con su escrito de contestación presentó llamamiento en garantía en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. tal y como se aprecia en CD obrante a folio 33 del plenario.

En cuanto al **llamamiento en garantía** que elevó esta demandada – fl. 33- en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., bajo el argumento que dicha aseguradora eventualmente tendría que responder por los hechos que se relacionan en la demanda, en virtud de que en caso que se le condene a devolver los aportes a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones entre ellos el demandante, y que en atención a que esa administradora ya no cuenta con dichos recursos, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial.

Dilucidado lo anterior, este Despacho ha de **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, habrá de notificársele personalmente éste proveído informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención, por manera que se dispondrá su notificación personal conforme a lo preceptuado en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, o en su defecto, bajo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.T y S.S.

Así las cosas y como quiera que se halla pendiente la notificación de este convocado a juicio, es del caso dejar sin valor y efecto la providencia dictada el 25 de junio hogaño por medio de la cual se fijó fecha para la celebración de la audiencia prevista en el ART. 77 del C.P.T.S.S., la cual será reprogramada una vez sea notificada la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>68</u>	FIJADO HOY <u>19/08/21</u> A LAS 8:00 A.M.
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA SECRETARIA	

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO NUMERO <u>68</u>	FIJADO HOY
<u>19/08/21</u>	A LAS 8:00 A.M.
 JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2019-00788-00**, informándole que la parte actor aportó escrito de reforma a la demanda dentro del término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte actora, en consecuencia y dando aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C. P. T. y S.S., se **ordena** correr traslado a la parte demandada por el **término de cinco (5) días** para que se sirva aportar la contestación correspondiente.

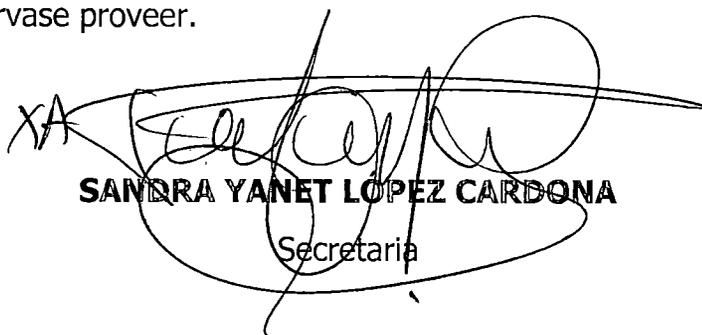
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>68</u> FIJADO HOY <u>19/08/21</u> A LAS 8:00 A.M.
 JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 11 de junio de 2021 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00853-00**, informando que la accionada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en término, asimismo me permito manifestar que el apoderado de la parte actora elevó solicitud por vía electrónica. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **LUISA FERNANDA ZABALA POLO** identificada con C.C. **1.067.924.640** y TP **281788** del CS de la J, como apodera de la demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Dentro del plenario se evidencia que la mencionada profesional del Derecho presentó subsanación de contestación de demanda dentro del término otorgado mediante proveído calendado el 03 de marzo del año en curso, dando cumplimiento a lo allí ordenado, razón por la que el Despacho **DISPONE TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la enjuiciada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, como quiera que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T y S.S.

De otro lado, en cuanto a la solicitud del procurador judicial del extremo activo relacionada con el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de los demandados **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS (fls. 159 y 160)**, se tiene que el estatuto procesal laboral no regula lo atinente a dicha figura, de manera que

el Juzgado por expresa remisión del artículo 145 del CPT y SS, acudirá a las normas del Código General del Proceso sobre el particular.

Dispone entonces el artículo 314 del C.G.P., que **el demandante** podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que tal solicitud implica la renuncia de las pretensiones esbozadas en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

En atención a la norma transcrita y como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a la Litis y el apoderado de la parte demandante ostenta la facultad expresa para desistir (**fls. 1 a 6**), se encuentra procedente el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra de **las** personas mencionadas en precedencia, de conformidad con lo señalado en los Arts. 314 y 315 del C.G.P.

En éste orden de ideas, toda vez que dentro de la presente litis también se encuentran demandados **MEDIMÁS EPS S.A.S.** e **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, se dispondrá continuar en el proceso en contra de los mimos.

De otra arista, se advierte que la parte activa atendió el requerimiento efectuado en proveído que antecede, por cuanto allegó acuse de recibo de la notificación efectuada por parte de la EPS accionada (**fl. 159**). Así las cosas, se evidencia que el promotor del juicio a través de su apoderado procedió a notificar por vía electrónica a las demandadas entre ellas a MEDIMÁS EPS S.A.S. a los e-mail **notificacionesjudiciales@medimas.com.co** y **requerimientos@medimas.com.co** el día **12 de noviembre de 2020** (**fl. 140**), la cual acuso recibido el **25 de mayo de la presente anualidad** (**fl. 159 vuelto**).

Así las cosas, al acusar recibido la EPS accionada el día **12 de noviembre de 2020** (**fl. 140**), la notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada en la Sentencia C-420 de 2020, esto es el **17 de**

noviembre de 2020, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto es el **18 de símil mes y año**, venciendo el **02 de diciembre del año pasado**, sin que la misma haya dado contestación al escrito demandatorio. En consecuencia se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **MEDIMÁS EPS S.A.S.** y dicha omisión será apreciada como **INDICIO GRAVE EN SU CONTRA**, a voces de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Finalmente y teniendo en cuenta que dentro del sub examine se encuentra trabada la Litis, se convocará a las partes y a sus apoderados judiciales, para la audiencia de que trata el artículo 85 A del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones en contra de los demandados **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS**, debiéndose continuar en contra de las convocadas a juicio **MEDIMÁS EPS S.A.S.** e **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

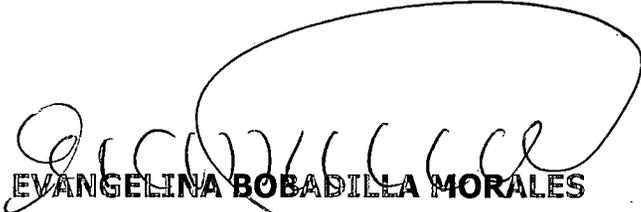
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MEDIMÁS EPS S.A.S.** y dicha omisión será apreciada como **INDICIO GRAVE EN SU CONTRA**, a voces de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo

CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales el **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, para la audiencia de que trata el artículo 85 A del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

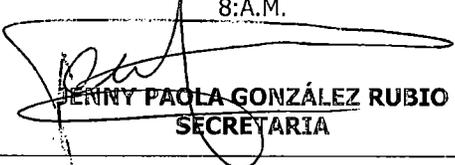


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 67 FIJADO HOY 19/08/21 A LAS
8:A.M.



PENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00893-00**, informando que obran poderes otorgados por el demandado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Brinks de Colombia – SINTRABRINKS-. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDENA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

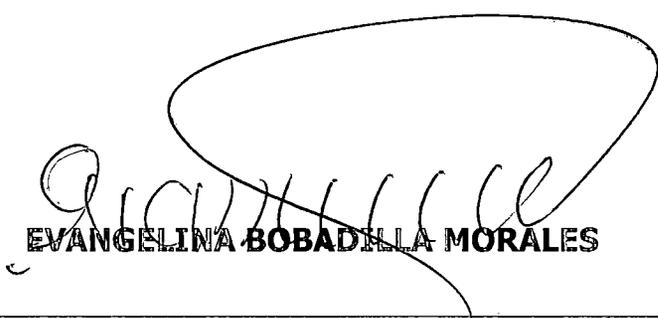
Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero RECONOCER personería a los abogados Carlos Alberto Ballesteros Barón identificado con C.C. 70.114.927 y T.P. 33.513 del C.S. de la J., como apoderado de José Isidro Herrera Beltrán y a Karen Alejandra Parra González quien se identifica con C.C. 1.033.767.941 y T.P. 328.594 del C.S. de la J., como mandataria del Sindicato Nacional de Trabajadores de Brinks de Colombia – SINTRABRINKS-, demandados que valga señalar, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., se les tendrá notificados por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia en tanto sin haber acudido personalmente a este Despacho a notificarse, otorgaron poder a un profesional del derecho para que los representara en este juicio.

En consecuencia, se dispone fijar fecha de AUDIENCIA PÚBLICA de que trata el artículo 114 del CPT y la SS la cual se llevará a cabo el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), teniendo en cuenta que la agenda del Despacho no permite programarla en el término referido en la citada disposición.

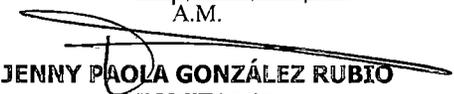
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 68 FIJADO HOY 19/08/21 DE 2016 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 27 de julio de 2021 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00001-00**, informando que la apoderada de la demandante elevó derecho de petición mediante el cual aporta nuevas pruebas documentales, y presenta diversas solicitudes. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la gestora judicial de la parte activa allegó vía electrónica derecho de petición mediante el cual solicita se le permita el acceso al expediente, ya sea de forma digital o físico, se tenga notificada por conducta concluyente a la señora ANA RUTH PAJOY CASTILLO del auto admisorio de la demanda y se tengan en cuenta las pruebas que anexa. **(fls. 286 a 298 vuelto)**

Para resolver se tiene que, en relación a la solicitud de acceso al expediente, se debe indicar que se está priorizando el escaneo de procesos que están pendientes para la celebración de audiencia, como quiera que tan sólo se cuenta con un escáner, en consecuencia, se **DISPONE** que por secretaría se le agende una cita para que pueda consultarlo de forma física.

De otro lado se evidencia que mediante proveído calendado el 02 de septiembre de 2020 se dispuso citar al presente proceso a la señora **ANA RUTH PAJOY CASTILLO** como tercera ad excludendum, para que formule demanda frente a la demandante y demandado conforme lo prevé el artículo 63 del CGP, disponiéndose su notificación a cargo de la parte activa. **(fls. 238 y vuelto)**

Asimismo, por vía electrónica la apoderada de la señora en mención, puso de presente al Despacho que estaba tramitando demanda laboral de primera instancia con el fin de que le fuera reconocida la pensión de sobrevivientes

en su condición de compañera permanente del señor CARLOS FERNÁNDEZ NIETO (Q.E.P.D.), cuyo conocimiento le fue asignado al Juzgado 5° Laboral del Circuito de Bogotá (**fls. 243 y 244**), con ocasión a ello, mediante proveído del 29 de septiembre de 2020 se le requirió con el fin de que informara el estado de dicho proceso, allegando la copia de la respectiva demanda (**fl. 245**), requerimiento que atendió en debida forma, como quiera que el 06 de octubre del mismo año remitió el escrito demandatorio con sus anexos (**fls. 250 y 251**).

En éste orden de ideas, se advierte, que la señora **PAJOY CASTILLO** conoce de la existencia del presente proceso y su calidad de tercera ad excludendum, en atención a que la misma otorgó poder para su representación a la Doctora **MARISOL PARRA TURRIAGO** identificada con C.C. **51.910.606** y T.P **247912** del CSJ (**fl. 250**) quien formuló la mentada solicitud de acumulación y atendió el requerimiento que le fue efectuado, se le reconoce personería adjetiva a la citada profesional del Derecho como apoderada de la señora **ANA RUTH PAJOY CASTILLO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S. del auto que admitió la demanda, la cual se considerará surtida a la notificación de éste proveído para que, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación por Estado electrónico, por intermedio de su abogada formule demanda frente a la demandante y demandado conforme lo prevé el artículo 63 ibídem.

Finalmente, en cuanto a las pruebas documentales que por medio del derecho de petición formulado pretende adicionar la parte activa, se debe indicar que conforme al numeral 1° del artículo 93 del CGP, se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan **o alleguen nuevas pruebas**. Por su parte el inciso 2° del artículo 28 del Estatuto Procesal del Trabajo consagra que la demanda puede ser reformada por una sola vez dentro de los cinco días siguientes al

vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvencción si fuera el caso.

En éste hilo conductor, se tiene que en el sub judice la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la Litis se realizó vía electrónica el **13 de agosto de 2020**, como consta en la documental visible a folio **21**, la cual surtió efectos una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es decir la misma se materializó el **19 de agosto de dicho año**. Asimismo, se tiene que, conforme a la norma en cita, los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación, el cual comenzó a correr a partir del **20 de agosto de 2020**, venciendo el término del traslado el **02 de septiembre de 2020**, por lo que la accionante podía incorporar las documentales sólo hasta el **09 de septiembre del mismo mes y año**. Así las cosas, se **RECHAZA LA REFORMA** de la demanda, como quiera que se efectuó fuera del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

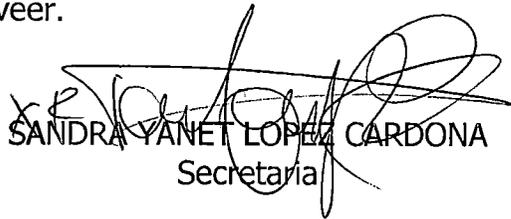
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>68</u>	FIJADO HOY <u>19/08/20</u> A LAS 8:A.M.
	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00420-00** informando que el apoderado judicial de la parte ejecutada dio cumplimiento al requerimiento formulado en auto que precede visible a folio 236 y por tanto, allegó liquidación del crédito de intereses legales; de igual modo, solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, se efectúe la entrega de los títulos judiciales existentes a favor del ejecutante y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren podido decretar. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación aducida por el extremo ejecutado, procede el Juzgado a correr traslado de la liquidación del crédito por este presentada obrante a -fl 237- conforme lo dispone el numeral segundo del Art. 461 inciso 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>62</u>	FIJADO HOY <u>19/08/21</u> A LAS 8:00 A.M.
 JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2016-00505 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00072-00**. La solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días establecidos por el Art. 306 del C.G.P. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora solicita adelantar ejecución de la sentencia condenatoria proferida el 28 de enero de 2020 y la misma contiene obligación de hacer, el Juzgado previo a estudiar la viabilidad del mandamiento de pago, **REQUIERE** a los apoderados de los fondos demandados, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., para que en el término de cinco (5) días, informen al Juzgado si ya efectuaron el traslado de los valores de la cuenta individual de Ahorro de la ejecutante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

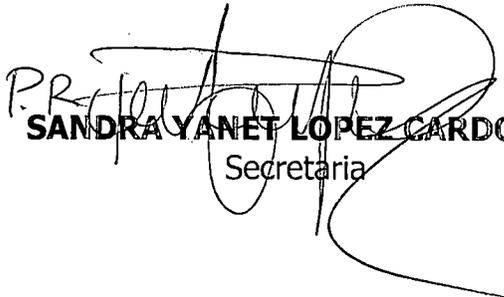
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 68 FIJADO HOY 19/08/21 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2018-00618 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00074-00**. La solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días establecidos por el Art. 306 del C.G.P. Sírvase proveer.

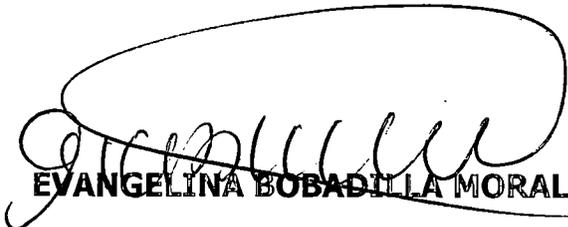

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora solicita adelantar ejecución de la sentencia condenatoria proferida el 12 de diciembre de 2019 y la misma contiene obligación de hacer, el Juzgado previo a estudiar la viabilidad del mandamiento de pago, **REQUIERE** al apoderado del fondo demandado, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PROTECCION S.A., para que en el término de cinco (5) días, informe al Juzgado si ya efectuó el traslado de los valores de la cuenta individual de Ahorro de la ejecutante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 68 FIJADO HOY 19/08/21 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 110013105014-2020-00100-00**, informándole que obra solicitud de medidas cautelares a folio 280. Sírvase Proveer.

SR

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

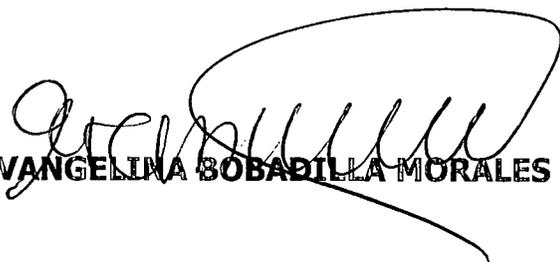
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

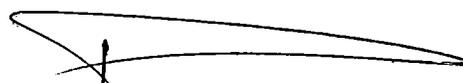
Bogotá D.C., 09 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver sobre las cautelas solicitadas por la parte ejecutante, préstese el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN	
EN EL ESTADO NUMERO	<u>68</u> FIJADO HOY
<u>19/08/21</u>	A LAS 8:00 A.M.
	
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2017-00608 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00203-00**. La solicitud de ejecución fue presentada por fuera de los 30 días establecidos por el Art. 306 del C.G.P. Sírvase proveer.

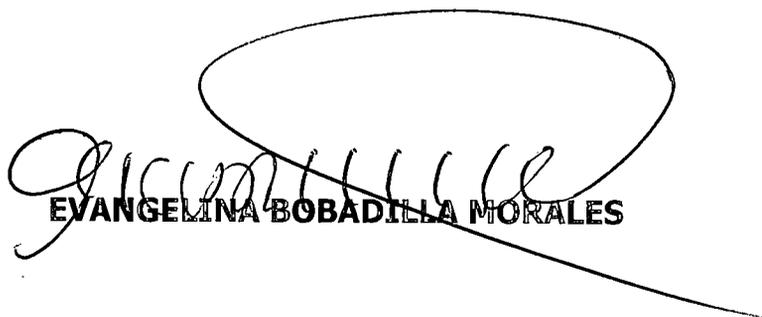
P.R. 
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora solicita adelantar ejecución de la sentencia condenatoria proferida el 31 de enero de 2020 y la misma contiene obligación de hacer, el Juzgado previo a estudiar la viabilidad del mandamiento de pago, **REQUIERE** al apoderado del fondo demandado, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A., para que en el término de cinco (5) días, informe al Juzgado si ya efectuó el traslado de los valores de la cuenta individual de Ahorro de la ejecutante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

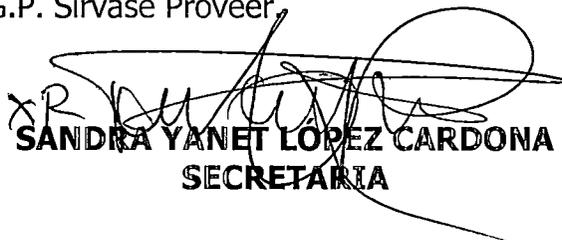
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 68 FIJADO HOY 19/08/21 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2018-00254 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el No. 11001-31-05-014-**2021-00217-00**. La solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del demandante JOHN DE JESÚS GIL ARANGO, formuló demanda ejecutiva laboral a continuación del ordinario contra la empresa MARTINICA MOTOS S.A.S., por lo que procede el Juzgado a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folios 107 a 121 del plenario, encontrando que se peticiona el cobro de las costas impuestas dentro del proceso ordinario laboral, que fueron ordenadas en sentencia proferida por este Despacho el 26 de julio de 2019, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 21 de agosto de 2020 (fls. 88 a 98).

En ese orden, el Juzgado encuentra que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., debido a que es **CLARA, EXPRESA,** actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOHN DE JESÚS GIL ARANGO** y en contra de **MARTINICA MOTOS S.A.S.,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$4.629.166,67 por concepto de cesantías.
- b) La suma de \$441.335 por concepto de intereses a las cesantías.
- c) La suma de \$4.129.166,67 por concepto de primas de servicios.
- d) La suma de \$2.750.000 por concepto de vacaciones.
- e) La suma de \$50.000 por concepto de indemnización moratoria: desde el 1 de febrero de 2018 hasta por 24 meses y a partir del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación hasta cuando el pago de las prestaciones sociales se verifique.
- f) La suma de \$3.580.000 por concepto de indemnización por despido sin justa causa

- g) La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$3.500.000)** correspondiente a las costas procesales generadas en el juicio ordinario.

SEGUNDO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** de los vehículos motorizados con placas RYN50D, UFJ19D, UGD78D, UFJ17D, UFJ20D y UFJ18D de propiedad de la ejecutada MARTINICA MOTOS S.A.S., identificada con Nit. 900.789.594-4, conforme se desprende de los certificados de libertad y tradición visibles a folios 109vto a 115. Líbrese por secretaría **OFICIO** con destino al SIM,- Servicios Integrales para la Movilidad a fin de que inscriba la cautela, el cual deberá ser enviado mediante mensaje de datos a la apoderada de la parte ejecutante, quien estará a cargo de su trámite.

Así mismo, se **DECRETAR** el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros propiedad de la ejecutada **MARTINICA MOTOS S.A.S.** que a cualquier título estén depositados en los Bancos Bogota, Popular, Bancolombia, BBVA, Davivienda, Av Villas y Itau Corpbanca Colombia .S.A., ordenándoseles comunicar de la medida cautelar en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 593 del CGP. Límitese la misma a la suma de \$ 70.000.000 M/cte.

Una vez reciba respuesta de las medidas cautelares ya decretadas resolverá sobre las demás peticionadas, acotando que conforme lo establecido en el artículo 599 del CGP

el Juez podrá limitar los embargos a lo necesario y para tal efecto considera ajustado los anteriores.

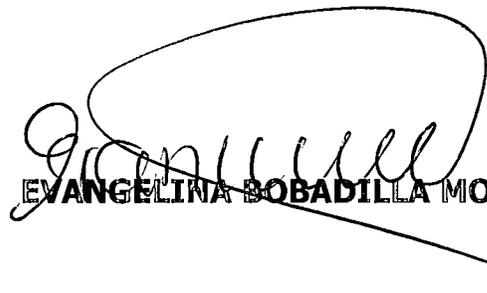
CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión a la ejecutada **MARTINICA MOTOS S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P.

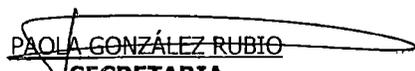
QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad a los arts. 431 y 432 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

UFJ17D


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 68 FIJADO HOY 19/08/21 A LAS 8:00
A.M.

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2017-361 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° **11001-31-05-014-2021-00220-00**. La solicitud de ejecución se presentó por fuera del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. y obra denuncia de bienes bajo juramento. Sírvase Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la demandante, a folio 428 del encuadernamiento formuló demanda ejecutiva a continuación del ordinario en contra de la A.F.P. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por el cobro de las condenas impuestas en sentencia de fecha 25 de octubre de 2019 -fl. 421- y por las costas del proceso ordinario y del ejecutivo.

En ese orden, revisados los documentos exhibidos como título ejecutivo, se observa que contienen obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., en tanto es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de CELIA ELISA TOBON DE MEDELLIN, en contra de la demandada **A.F.P. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por los siguientes conceptos:

- A.** El saldo existente en la cuenta individual de ahorro de su fallecido cónyuge señor **ÁLVARO MEDELLÍN GONZÁLEZ**, junto con todos los rendimientos financieros.

- B.** Por la suma de \$800.000,00 correspondiente a las costas del proceso ordinario
- C.** Por los intereses legales de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil de la suma señalada en el literal B.

SEGUNDO: DECRETAR como MEDIDA CAUTELAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros de propiedad del ejecutado **A.F.P. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, que a cualquier título se encuentren depositados en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ordenándoseles comunicar la medida en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., para que procedan de conformidad. **Líbrese** los oficios del caso por secretaría y su trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

Limítese la misma a la suma de **\$1'300.000,00**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la ejecutada, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, bajo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S..

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

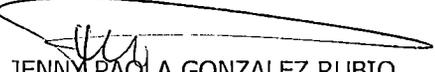
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 **FIJADO HOY** 19/08/21 A LAS
8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA